



ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS
DE ECOPETROL ASOPETROL CALI
NIT. 805.016.812-4

Personería Jurídica N° 000536 Mayo 09 / 2000 MINTRABAJO

REGLAMENTO DE CREDITO (Fondo Rotatorio Solidario)

La Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de Ecopetrol S.A. del Suroccidente Colombiano -ASOPETROL CALI-, en uso de atribuciones legales y estatutarias y considerando:

1. Que es necesario modificar el actual Reglamento de Crédito de la Asociación con el objeto de obtener una mejor eficiencia y brindar mayor solidaridad en el servicio que presta a sus afiliados, teniendo en cuenta el espíritu social de ASOPETROL CALI y la responsabilidad de liquidez del FONDO ROTATORIO SOLIDARIO.
2. Que **Los Fondos Rotatorios** nacen en el contexto de la economía solidaria, entendida como un modelo económico alternativo basado en valores como la solidaridad, ayuda mutua y honestidad, que procuran el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo económico de las poblaciones menos favorecidas con estrategias enraizadas en la unión social y el comercio justo, en la globalización del mercado.
3. Conforme el Capítulo VII, Artículo 18, Literal i), de los Estatutos vigentes de la Asociación, la Junta Directiva está autorizada para modificaciones a sus reglamentaciones, por lo tanto se realizan los ajustes pertinentes al Reglamento de Crédito actual, así:
4. Que ningún miembro, ni organismo de ASOPETROL CALI, tiene autonomía para ampliar el cupo, la tasa de interés o el plazo máximo establecido en este reglamento. Esta facultad es exclusiva de la Junta Directiva, sólo cuando se realicen reformas parciales o integrales del Reglamento de Crédito y NUNCA para casos particulares.

RESUELVE

Modificar el actual reglamento de crédito y acondicionarlo al nuevo servicio de crédito llamado **FONDO ROTATORIO SOLIDARIO DE ASOPETROL CALI (F.R.S)**, que es un crédito "Envolvente y Reutilizable", para volver al monto inicial autorizado. Se regirá por las siguientes normas generales del crédito:

CAPITULO I OBJETIVO

ARTICULO 1°- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas que regulen la relación de los afiliados y el **FONDO ROTATORIO SOLIDARIO DE ASOPETROL CALI**, con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y su grupo familiar, mediante el suministro de recursos económicos, cuando ocurran calamidades domésticas, enfermedades, muerte y cualquier otra circunstancia aflictiva del afiliado. Siempre regidos por los principios de solidaridad y demás requisitos enmarcados en este reglamento.

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS Y RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 2°- La Junta Directiva en su reunión de septiembre 13 de 2005, Acta N° 109, aprobó la conformación de un "Fondo Pro-Sede" con el objetivo de conseguir CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.000) para adquirir UNA SEDE ADMINISTRATIVA Y SOCIAL para los pensionados de Ecopetrol S.A, afiliados a "ASOPETROL CALI".

El proyecto inició con aportes voluntarios de varios afiliados y un excedente de tesorería en su momento, logrando un monto de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)**. Este valor se reforzó con un préstamo de CINCO MILLONES DE PESOS otorgado por COOPETROL el día 4 de octubre del 2005, para un total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), cantidad con la que dimos apertura a este nuevo servicio de préstamos a los afiliados con el objetivo de adquirir una NUEVA SEDE.

Inicialmente la vigencia de este fondo se proyectó para dos años, de septiembre de 2005 a septiembre de 2007, pero, el Proyecto no alcanzó económicamente el objetivo trazado, siendo esta una de las razones por las cuales se continúa ejecutando hasta la fecha.

Otra de las causas que había impedido concretar el proyecto de comprar una nueva sede para ASOPETROL fue, el desconocimiento, por más de 20 años por parte de Cavipetrol, según el acta No 100 de la Asamblea General Extraordinaria de delegados del 15 de julio de 2002, que otorgó a ASOPETROL una donación de 30 millones de pesos, producto de los excedentes de la Corporación del año 2001, con destino a la compra de una sede para la Asociación de Pensionados. La compra del inmueble se realizó, pero Cavipetrol se apropió de la donación hecha por la Asamblea y se constituyó en propietaria del 83.7 % del predio.

Desde la firma de escritura en noviembre de 2003 hasta diciembre de 2023, ASOPETROL usufructuó el inmueble con la figura de comodato.

En agosto 3 de 2023, la Asamblea Extraordinaria de delegados de Cavipetrol, convertida ya en el Fondo de Empleados y Pensionados de Ecopetrol, acta No. 166, aprobó la donación a ASOPETROL CALI del 83.7% que desde 2003 estaba en propiedad de Cavipetrol. Acto que se legalizó con la firma de la escritura pública 9452 de la notaría 27 del Círculo de Bogotá. Quedando el 100% del inmueble a nombre de ASOPETROL CALI.

ARTICULO 3°- ASEGURABILIDAD DE LOS CRÉDITOS.

En reunión de Junta Directiva de octubre 1 de 2009, Acta N.º 160, se tomó la determinación de suspender la aprobación y desembolsos de créditos, hasta tanto se logrará conseguir una compañía de seguros que amparara los préstamos otorgados por la ASOCIACIÓN, a través de una póliza de vida deudores, gestión que realizaron algunos miembros de la Junta Directiva y que resultó infructuosa a causa de la avanzada edad de nuestros afiliados y lo onerosa que se convertía el adquirirla.

Por lo anterior, la Junta Directiva en días posteriores, autorizó reactivar el servicio de crédito, reservando un porcentaje de los intereses generados y recibidos, para la creación de un Fondo destinado a la **PROTECCIÓN CARTERA** que a la fecha está en un 48,1%, del valor total de los créditos a diciembre 31/23.

En Julio de 2022, la Junta Directiva decide eliminar el sistema tradicional de 4 servicios de crédito por (1) **uno sólo**, que facilita su ejecución y control con el sistema contable, quedando así, el **FONDO ROTATORIO SOLIDARIO (FRS)**, de carácter eminentemente social y de ayuda económica exclusivamente para nuestros afiliados.

CAPITULO III POLITICAS GENERALES DEL CREDITO

ARTÍCULO 4°- Establece las políticas generales de crédito, que permitan cumplir con el objetivo social señalado en el Capítulo II Artículo 4°, en concordancia con el Capítulo VIII, Artículos 22; y el Capítulo XI, Artículos 32 y 34 de los Estatutos Vigentes aprobados en la Asamblea General Ordinaria del 22 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5°- El Fondo Rotatorio Solidario, tendrá un Comité de Crédito, el cual estará integrado por tres miembros, de acuerdo con el Artículo 34 de los Estatutos Vigentes: Uno de los cuales debe ser el Tesorero y los otros dos (2) serán miembros de la Junta Directiva.

El estudio, aprobación o negación, supervisión y control de los créditos, es facultad y discrecionalidad de este comité, pero siempre regidos por el presente Reglamento y el respectivo manual de funciones.

ARTICULO 6°- La fiscalización, control y el manejo de los recursos del "Fondo de Protección Social a Deudores", será de absoluta responsabilidad de la Junta Directiva y de las personas que de conformidad con los estatutos vigentes tienen la responsabilidad de velar por los dineros y bienes de la ASOCIACION.

CAPITULO IV NORMAS GENERALES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 7°- ASOPETROL CALI, con el presente reglamento, pone a disposición de sus afiliados una línea de servicio de crédito rotativo, envolverte y reutilizable, que se otorgará de **acuerdo con la disponibilidad de liquidez del fondo**, con las condiciones determinadas en el presente reglamento, con el objetivo primordial de controlar y colocar secuencialmente los recursos adecuados. Se asignará un cupo a los afiliados según las siguientes condiciones:

- **Edad:** Aplica conforme la Tabla No.1
- **Capacidad de pago:**
Los cupos autorizados podrán variar de acuerdo con su capacidad de pago, manteniendo la cuota fija y la tasa de interés fija.
- **Comportamiento crediticio.** Conforme indica tabla No. 2
- **Forma de Pago:** Todos los créditos (FRS) que menciona la Tabla No. 1, serán amortizados mensualmente y descontados por NÓMINA ECOPETROL.

TABLA No. 1

EDAD	\$ MONTO MÁXIMO	PLAZO MESES
Menores de 75 años	\$ 12'000.000	48
De 75 años y un (1) día a 80 años	\$ 10'000.000	36
De 80 años y un (1) día a 85 años	\$ 6'500.000	24
De 85 años y un (1) día hasta menores 90 años	\$ 2'500.000	12

La calificación de morosidad de la presente tabla se elabora al corte del 31 de diciembre de 2024 y revisa el comportamiento de cada uno de los afiliados que han tenido créditos durante el presente año. Esta calificación será actualizada cada año y entrará en vigencia cada mes de enero. Anualmente, la Junta Directiva actualizará la calificación crediticia de los afiliados deudores, se tendrá en cuenta el comportamiento del año inmediatamente anterior.

TABLA No 2

CATEGORIA	DIAS INCUMPLIMIENTO DE PAGO	CALIFICACIÓN	PENALIZACION POR EXTEMPORANEIDAD DE PAGO
A	30 días	Aceptable	La reutilización del crédito será efectiva 30 días después de estar al día
B	60 días	Riesgo bajo	La reutilización del crédito será efectiva 60 días después de estar al día
C	90 días	Riesgo medio	La reutilización del crédito será efectiva 90 días después de estar al día
D	180 días	Riesgo alto I	La reutilización del crédito será efectiva 180 días después de estar al día
E	Mayor de 180 días	Riesgo alto II	Podrá solicitar un nuevo crédito 180 días después de estar al día y aprobada la cuantía por la Junta Directiva.

**ARTICULO 8°- CRÉDITOS CASOS ESPECIALES: (APROBADOS POR COMITÉ DE CRÉDITO)
(Y POR LA JUNTA DIRECTIVA)**

- **Crédito (FRS) con Cuota Única** : Cuando el afiliado solicite pagar en una (1) sólo cuota el crédito (FRS) se le cobrará, la tasa de interés mensual del crédito más capital prestado, estableciendo así, un período de gracia ajustable, con un máximo de seis (6) meses, hasta finalizar su obligación. El monto autorizado para este crédito (FRS) será hasta \$2'000.000,00. El pago de la única cuota ó en su defecto los intereses mensuales generados durante el período de gracia, serán descontados por nómina Ecopetrol, en caso de que no pase este descuento por Nómina, el afiliado deberá pagarlo por Caja Coopetrol en la cuenta de ASOPETROL.
- **Crédito (FRS) sin Codeudor**: Habrá una línea de crédito (FRS) de \$ 2'000.000, que no requiere Codeudor siempre y cuando se acredite su capacidad de pago. El pago de la cuota fija mensual deberá descontarse por nómina Ecopetrol. *(El prestatario y la Asociación determinarán el tiempo a pactar)*
- **Crédito (FRS) Pagos por Caja: Libranza y Directo por Caja.**
Sólo podrán autorizarse pagos por caja para aquellos préstamos (FRS) inferiores ó iguales a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6'000.000.00), y sus cuotas fijas mensuales serán pagadas, personalmente por el afiliado, en la cuenta de ahorros BANCO OCCIDENTE o en la cuenta de ahorros COOPETROL a favor ASOPETROL CALI. (El prestatario y la Asociación determinarán el tiempo a pactar)
- **Crédito (FRS) para Albaceas de menores ó pensionados declarados interdictos** -
Los afiliados que compartan pensión con otro(s) familiar(es), su cupo máximo será proporcional al porcentaje de la pensión recibida. En caso de ser albacea o tutor de persona incapaz, deberá presentar la certificación emitida por un juez de la república, para tener derecho a la utilización de los préstamos del fondo y en representación del menor o interdicto. El pago de la cuota fija mensual deberá descontarse por nómina Ecopetrol.
- **Crédito (FRS) funcionarios ASOPETROL**: También habrá una línea especial de crédito (FRS) para funcionarios de ASOPETROL y se le asignará un cupo único, con igualdad de requisitos y condiciones, enumerados en el artículo 13 de este reglamento, con un plazo

máximo de 24 meses, deducible por nómina y respaldado por un Codeudor (a) aprobado por el Comité del Crédito. Las cuotas fijas serán descontadas por Nómina de Asopetrol.

Nota Aclaratoria: Los montos establecidos en este Reglamento son los montos máximos.

ARTÍCULO 9° - REUTILIZACION DEL CRÉDITO

Sólo se podrá reutilizar el crédito, cuando esté liberado el **20% del monto total del crédito vigente.**

ARTÍCULO 10°- ESTUDIO DEL CRÉDITO

Los cupos autorizados dependerán de la capacidad de pago del prestatario y será único, ajustable.

Para los casos especiales el Comité del Crédito, evaluará y aprobará las solicitudes de los Créditos Rotativos (FRS)

ARTICULO 11° - TASA DE INTERÉS

- a) **LA TASA DE INTERES CORRIENTE**, para los créditos (FRS) otorgados por el Fondo Rotatorio Solidario será del **1,0% Nominal Mes Vencido (N.M.V)** y será revisada y reglamentada por la Junta Directiva.

En caso de reutilizaciones de crédito, si viene una cuota en tránsito, se descontará el interés anticipado correspondiente al mes completo. Devolviendo únicamente al prestatario el saldo capital del mes completo.

ARTÍCULO 12°- GARANTIA DE LOS CRÉDITOS (FRS).

Los créditos otorgados por ASOPETROL CALI, deberán estar garantizados por un codeudor de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Afiliados con sociedad conyugal vigente o igualitaria: Pagaré "Universal" firmado por el afiliado y su cónyuge.
2. Sustituto(a) o afiliado(a) sin cónyuge: Pagaré "Universal" firmado por el afiliado y un codeudor con capacidad de pago, aprobado por el comité de crédito.

PARÁGRAFO 1. Los codeudores firmantes de pagarés "Universales" serán también garantes de los créditos de reutilización que llegare a realizar el afiliado a futuro.

PARÁGRAFO 2. El afiliado(a) sustituto(a) que tenga saldos con ASOPETROL CALI y desee o requiera, cambiar su codeudor, deberá primero allegar documentos de la persona que lo reemplazará y ser aprobado por el Comité de Crédito.

CAPITULO V REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS

ARTICULO 13°- Todos los afiliados que aspiren obtener créditos del fondo rotatorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Afiliación mayor a 6 meses
- b) Estar al día con todas las obligaciones con **ASOPETROL CALI**.
- c) Diligenciar formulario de solicitud
- d) Último dos (2) desprendible de pago
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado y el codeudor
- f) Autorizar, por escrito, descuentos por libranza o deducciones directas por nómina de **ECOPETROL S.A.**
- g) Firma pagaré del Deudor y Codeudor

PARÁGRAFO 1. Los nuevos Afiliados de ASOPETROL CALI, estarán sujetos a las siguientes normas:

- 06 Meses de Afiliación tendrá derecho a un cupo hasta de \$5'000.000
- 12 Meses de Afiliación tendrá derecho a un cupo hasta de \$9'000.000
- 18 Meses de Afiliación tendrá derecho a un cupo hasta de \$12'000.000 ó el 100% cupo máximo.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva y el Comité de Crédito podrán en cualquier momento suspender el servicio de crédito a cualquier afiliado, cuando:

1. Suministre información y/o documentos fraudulentos.

2. Cuando el Comité de Crédito considere información que ponga en riesgo la recuperación de los dineros.
3. Por irrespeto a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Crédito o personal administrativo de la Asociación.
4. Por poner en riesgo el buen nombre de la ASOCIACION ante entidades gubernamentales de control.

CAPITULO VI PAGOS ANTICIPADOS A CREDITOS FRS

ARTÍCULO 14°- Los prestatarios podrán realizar abonos anticipados, parciales ó totales al crédito (FRS) por CAJA COOPETROL a la cuenta de ahorros de ASOPETROL, que serán abonados directamente a capital, sin modificar la cuota fija mensual, liberando así, más cupo disponible y disminuyendo el número de cuotas pactadas inicialmente. Los prestatarios podrán autorizar verbal ó por escrito a ASOPETROL CALI descuentos semestrales por Nómina Ecopetrol para Pagos a Capital, por el monto que deseen, durante los meses de MAYO y de OCTUBRE a la oficina ASOPETROL, para que estos descuentos queden aplicados por Nómina ECOPETROL en las primas de JUNIO y de DICIEMBRE, respectivamente.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTOS DE PAGO DE CREDITO FRS

ARTICULO 15° El procedimiento de cobro para los afiliados que incumplan los pagos de créditos (FRS), será el siguiente:

- a) Cuando el pago del crédito se encuentre con una mora hasta de 30 días se enviará comunicación por escrito, correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto o WhatsApp, al deudor (a) y codeudor(a) notificándole que debe consignar los dineros en mora.
- b) Se suspenderán automáticamente las reutilizaciones de desembolsos al deudor a partir de la segunda cuota de incumplimiento de pago.
- c) A partir de la tercera cuota no pagada, se iniciará con el proceso de cobro al codeudor, reportándolo para cobro a la oficina de nómina de Ecopetrol S.A de tratarse de un codeudor afiliado a ASOPETROL CALI.

- d) Con el incumplimiento en el pago de cuatro (4) o más cuotas, la Asociación hará exigible el pago inmediato del saldo total de la deuda. Además, se procederá a hacer efectiva la garantía, en cuyo caso los costos legales del proceso serán a cargo del deudor.
- e) Si el codeudor no es afiliado de **ASOPETROL CALI** o no tiene vínculo con **ECOPETROL S.A.**, se notificará que, de no acercarse a la oficina a celebrar un acuerdo de pago, la asociación deberá iniciar acciones legales para la recuperación de esos dineros.
- f) Cumplidos los pasos anteriores sin resultado alguno, la Asociación iniciará el proceso de cobro jurídico.

CAPITULO VIII FALLECIMIENTO DE DEUDORES

ARTICULO 16°- En el caso de fallecimiento de un afiliado con deudas con el **FONDO ROTATORIO SOLIDARIO (FRS)** se procederá de la siguiente manera:

- a) Se solicitará a su(s) familiares o beneficiario(os), el certificado de defunción del afiliado.
- b) Conocida la fecha de defunción del afiliado, contabilidad entregará una liquidación de las obligaciones a la fecha.
- c) Al valor total adeudado por el afiliado fallecido, se le descontará el valor aprobado y actualizado del Auxilio de Solidaridad por muerte SEGÚN REGLAMENTO VIGENTE.
- d) De persistir saldo en contra del afiliado, se descontará el valor aprobado por la Junta Directiva en el Reglamento de Fondo de Protección Social, para cubrir carteras de crédito por muerte, equivalente al 40% una vez aplicado el Auxilio de Solidaridad.
- e) Si efectuadas las deducciones anteriores, continúa saldo favor de la ASOCIACION, se procederá a notificar al codeudor solidario para establecer un acuerdo de pago sobre el valor insoluto pendiente.
- f) Si el afiliado fallecido no posee deudas con **ASOPETROL** o su deuda es inferior a lo estipulado en el Reglamento de Solidaridad por Muerte, la cartera será descontado del auxilio de Asopetrol y el sobrante entregado a sus beneficiarios designados o de ley.

OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO IX

ARTICULO 17°- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento se resolverán de conformidad con los estatutos de **ASOPETROL CALI** por la Junta Directiva, organismo que queda

facultado para interpretar cualquier duda de este reglamento y decidir sobre la misma, teniendo derecho el afiliado de recurrir ante ésta, para dar su versión o aclaración sobre el particular.

ARTICULO 18°- LOS PRÉSTAMOS DEL FRS SE LIQUIDARÁN Y SE TRATARÁN A TRAVÉS DEL SOFTWARE DE SIEM SOFT EL CUAL ES LEGAL Y RECONOCIDO EN EL SECTOR SOLIDARIO.

ARTICULO 19°. IGUALMENTE, EL GASTO FINANCIERO SE DESCONTARÁ EN EL DESEMBOLSO, POR LA CONSTANTE DEL 0.004 DEL PRESTAMO.

ARTICULO 20°. LOS USUARIOS DEL FONDO ROTATORIO SOLIDARIO (FRS), ACATARÁN Y CUMPLIRÁN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO INCLUYENDO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOPETROL CALI.

ARTICULO 21°. GLOSARIO:

Cupo Autorizado: Es asignado de acuerdo con la tabla por edades y su capacidad de pago.

Valor Solicitado: Es el monto solicitado inicialmente por el prestatario.

Saldo Capital a la fecha: Es la cantidad adeudada

Cupo Disponible: Es el cupo capital liberado a reutilizar

Tasa interés: Mensual

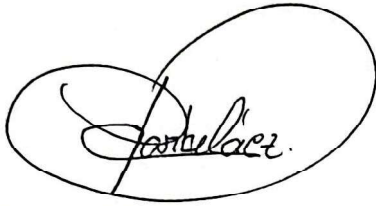
Cuota Fija: Mensual

Somos una Entidad Sin Ánimo de Lucro “ ESAL ”

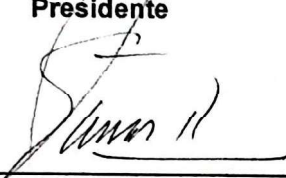
Nota Aclaratoria: Este Crédito Rotatorio Solidario (FRS) fue creado para urgencias manifiestas de los afiliados.

CAPITULO X APROBACION Y VIGENCIA

ARTICULO 22°. El presente Reglamento de crédito fue actualizado en reunión ordinaria de la Junta Directiva el 23 de abril de 2025, según consta en el Acta No. 358 de la misma fecha y deroga toda disposición que le sea contraria y entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2025.



OSCAR JULIAN ARBELAEZ MOLINA
Presidente



JOSE TOMAS SINISTERRA TORRES
Vicepresidente

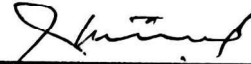


JOSE EDGARDO MOLINA VILLANUEVA
Fiscal



JOSE FREYDER GONZÁLEZ LOZADA
Fiscal Suplente

JUNTA DIRECTIVA



JAIME ASTOLFO TELLO TEJADA
Secretario



HUGO PARRA ALZATE
Tesorero



ANELFO RODRIGUEZ GONZÁLEZ
Vocal



TIRSO JOSÉ LUNA QUIÑONES
Vocal